ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPH

Huarmey, 31 de Diciembre del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Diciembre del 2019, Dictamen N°007-2019-MPH-CPPyC, de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 194° y 195° numeral 4) de la constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N°27680 Y 2860, los Gobiernos Locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, conforme a ley; precepto constitucional concordante con los prescrito en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9° de las Disposiciones General de la ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°485-2019-GAT-SGRyR/MPH, de fecha 10 de noviembre, la Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación, solicita la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020;

Que, mediante Informe N°148-2019-GAT/MPH, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Expediente Administrativo y emite su informe técnico sobre la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Memorándum N°2883-2019-MPH/GM, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoria Jurídica emita OPNION LEGAL sobre la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020;

Que, el Artículo 37° y subsiguientes de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y la Norma II numeral c) del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A del TUO de La Ley de Tributación Municipal establece que la ordenanza que aprueba el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPH

efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido en dicha norma, solo podrán determinar el importe de la tasas por servicio público o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicio público o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustada con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigentes en la capital del departamento o en la provincia constitucional del Callao correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, los concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos (...), las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las Municipalidad tiene competencia normativa, en virtud con lo establecido en el artículo 39° y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, asimismo es atribución del concejo Municipal, a probar, modificar o derogar las Ordenanzas, conforme lo señala el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, mediante Informe legal N°0663-2019-GAJ-MPH, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO.-** Que por las consideraciones antes expuestas, se deberá elevar el expediente Administrativo a la comisión de Regidores correspondiente, a fin que procedan conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, esto es Aprobar mediante Ordenanza Municipal;

Que, visto en sesión de Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación se acordó por **Mayoría** y emiten el siguiente; **DICTAMEN: PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020,** conforme al proyecto que se anexa al presente;

Que, estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, dispuesta en la constitución política del Perú con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal Aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE.
Aplíquese para el ejercicio 2020 las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 037-2013-MPH, marco legal de los arbitrios municipales, publicada con fecha 27/12/2013 vigente para el año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Limites para la determinación de la tasa de arbitrios municipales (Recojo de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Servicio de Serenazgo.

Los montos que se determinen por aplicación de las tarifas establecidas de acuerdo a la zona y uso del predio por arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y servicio de serenazgo para el ejercicio 2020, será el monto correspondiente

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPH

del ejercicio 2019 con el reajuste del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal, siempre que el predio no hubiese sufrido variaciones en sus áreas construidas y/o uso del predio, caso contrario se aplicara las tarifas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 037-2013-MPH, Marco legal de los Arbitrios Municipales y Publicada con fecha 27 de diciembre del 2013, que forma parte de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO TERCERO.- Criterios de determinación y distribución de costos para el cálculo de la tasa de arbitrios municipales de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles) de parques y jardines y servicio de serenazgo para el ejercicio 2020.

La determinación y distribución de costos para el cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de Limpieza Publica (Recojo Domiciliario y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Servicio de Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020 serán los mismos establecidos en la ordenanza N° 037-2013-MPH, publicada el día 27/12/2013.

ARTICULO CUARTO.- Amplíese la vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, de la Ordenanza Municipal N° 037-2013-MPH que aprueba el régimen legal de los Arbitrios Municipales 2014, reajustando con la aplicación de la variación acumulada del índice del precio al consumidor al 31 de diciembre del 2019, publicado por el INEI, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO QUINTO.- DEL CONTRIBUYENTE

Son contribuyentes de los Arbitrios Municipales, regulados por la presente ordenanza, los posesionarios o propietarios de los predios urbanos o rústicos ubicados en el ámbito territorial de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, o cuando éste no cumpla con sus obligaciones tributarias dentro del plazo y forma de ley, puede asumir esta obligación el poseedor habitual en calidad de responsable tributario.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno, es distinto al propietario de la construcción, asumirá esta obligación por la totalidad del predio, el propietario de la construcción siempre que acredite su uso.

En el caso de copropiedad, el tributo se determinará de acuerdo al uso del predio, el mismo que será prorrateado entre cada condómino según el porcentaje de participación, siempre que este haya sido declarada ante la Municipalidad Provincial de Huarmey, de lo contrario la Administración Tributaria podrá exigir el pago del íntegro de la deuda a cualquiera de los condóminos, invocando la responsabilidad solidaria.

ARTICULO SEXTO.- Condición de contribuyente y obligación de comunicar la transferencia del predio:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario o posesionario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPH

Para los efectos de la aplicación del párrafo procedente, el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTICULO SETIMO.- DEFINICIONES

Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios y terreno ubicado dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Huarmey.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet, tendales y siempre que se le dé el uso como tal.

Arbitrio de Limpieza Publica: Comprende el cobro por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Arbitrio de barrido de calles: comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito.

Arbitrio de Parques y Jardines: Comprende la Implementación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de los parques y jardines de uso público.

Arbitrio de Serenazgo: Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia publica, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

ARTICULO OCTAVO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes de acuerdo a los siguientes criterios.

a. **Limpieza Pública.**
   - Recojo de Residuos Solidos
     - Uso Casa Habitación
       - Tamaño de Predio en m2 de construcción.
     - Uso Distinto a Casa Habitación
       - Uso del Predio
       - Tamaño del Predio en m2 de construcción.
   - Barrido de Calles
     - Tamaño del Predio en ml del frente del predio.

b. **Parques y Jardines**
   - Ubicación del predio con respecto a las áreas verdes.

c. **Serenazgo.**
   - Uso del Predio
   - Ubicación, Zonas de Peligrosidad.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templos, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.
- Los representantes de las personas jurídicas.

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPH

- En caso de las sociedades conyugales, cualquiera de los cónyuges.
- En caso de las sucesiones, cualquiera de los herederos forzosos legales.

ARTICULO DECIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Provincial de Huarmey, inclusive los predios que directamente utiliza para sus fines.
b) El Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.
c) La Policía Nacional del Perú.
d) Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de Limpieza Pública.
e) Las organizaciones religiosas debidamente acreditadas para los predios de su propiedad destinados a centros de culto religioso, templos, conventos, museos y monasterios.
f) Asilos de ancianos y/o albergues de menores que presten servicios gratuitos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DETERMINACIÓN DE PAGO MENSUAL.

La obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

Enero	:	31 de Enero.
Febrero	:	28 de Febrero.
Marzo	:	31 de Marzo.
Abril	:	30 de Abril.
Mayo	:	29 de Mayo.
Junio	:	30 de Junio.
Julio	:	31 de Julio.
Agosto	:	31 de Agosto.
Setiembre	:	30 de Setiembre.
Octubre	:	30 de Octubre.
Noviembre	:	30 de Noviembre.
Diciembre	:	31 de Diciembre.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, disposición final de la basura y de servicio público de Serenazgo los predios de propiedad de:

a) Pensionistas que se les haya emitido resolución administrativa de deducción del Impuesto Predial, con el 30% del tributo insoluto, siempre que sean propietarios de predios de un solo inmueble a nivel nacional y que este único inmueble constituya una unidad inmobiliaria destinada íntegramente a casa habitación y siempre que el ingreso bruto mensual del pensionista no supere el valor del 25% de la UIT del ejercicio fiscal vigente.
b) Contribuyentes en caso de extrema pobreza por indigencia económica, con el 50% del tributo, siempre que el predio este ubicado en los conjuntos urbanos calificados como asentamientos humanos, pueblos jóvenes y similares, debidamente comprobados y que el valor del inmueble no supere el valor de ocho (08) IUT vigente, además de cumplir con los siguientes requisitos:
   b.1. Constancia del Secretario General del conjunto urbano, dando fe de su extrema pobreza.
   b.2. Título de propiedad del predio o constancia de posesión o documento similar que acredite sus derechos sobre el predio.
   b.3. Informe social de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huarmey.
   b.4. Contar con un inmueble a nivel nacional y que este constituya una unidad inmobiliaria.

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPH

c) Predios de propiedad de personas con discapacidad, con el 100% del tributo insoluto siempre que cumplan con las condiciones siguientes:
   c.1. Acreditación con certificado o resolución de discapacidad emitido por CONADIS.
   c.2. Propietario único o de la sociedad conyugal en caso que corresponda, de un solo inmueble a nivel nacional y que este constituya una unidad inmobiliaria.
   c.3. Valor de predio inferior a 25 UIT vigente en el presente ejercicio fiscal y siempre que esté destinada íntegramente a fines de vivienda (casa habitación).
   c.4. Ingreso mensual menor o igual al 30% de la UIT vigente.

d) Universidades, centros educativos e instituciones superiores estatales debidamente acreditadas y reconocidas que destinen el uso de sus predios o actividades educativas y culturales conforme a la Constitución, con el 100% del tributo insoluto.

e) Predios dedicados exclusivamente a iglesias, templos o capillas ubicadas en asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, con el 50% del tributo insoluto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- IMPORTE DE ARBITRIOS

Los importes de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020, serán los mismos aprobados para el ejercicio fiscal 2014, aprobado mediante ordenanza municipal N° 037-2013-MPH,pero reajustada con el índice del precio al consumidor (IPC) al 31 de diciembre del 2019, publicado por el INEI.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Concédase como incentivo por el pago adelantado al contado de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, para los contribuyentes considerados como personas sin excepción, el siguiente descuento:

1. Descuento del 30% en el monto del pago insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que paguen al contado el total de los arbitrios municipales más la deuda del impuesto predial del año 2020, hasta el 31 de marzo 2020, siempre que no registren deudas vencidas al 31.12.2019.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Estadística e Informática la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munihuarmey.gob.pe) y demás órganos competentes adecuar, difundir y cumplir estrictamente la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ELMER ALFONSO DUEÑAS ESPIRITU
ALCALDE